



Handwritten initials or signature

**MATERIA:** IMPACTO AMBIENTAL  
**INSPECCIONADO:** "PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."

**OF:** PFFPA/21.5/2C.27.5/0806-18- 004544  
**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **17 diecisiete días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.**-----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**PRIMERO.-** Que mediante **Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/002(17) 0089, de fecha 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete,** emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado y/o Responsable de las obras y/o actividades que se ubican en los terrenos de que comprenden el Hotel denominado "Hotel Secret's", ubicado en la calle David Alfaro Siqueiros número 164, en la zona hotelera Las Glorias, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,** con el objeto de verificar si las obras y/o actividades que se realizan y/o realizaron en el lugar de inspección antes señalado, desde su inicio, cuentan con la Autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 fracciones IX, X y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° incisos Q) todas sus fracciones y R) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-----

Handwritten mark or signature



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/002-17.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** precisada en el punto anterior, se levantó **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/002-17, los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, entendiéndose la diligencia con

(1) 06 seis palabras eliminadas

(1) 1 una palabra eliminada

, quien con relación al sitio visitado dijo tener el carácter de **la Subcontraloría del Hotel denominado "Hotel Secret's"**, sin acreditarlo conforme a derecho en ese momento; en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por violaciones a diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, así como del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/0483-17- 0923, de fecha 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.**

**TERCERO.-** Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se substanció el presente procedimiento administrativo, concediéndole a la persona moral denominada **"PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa y presentar medios de prueba que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y:

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, son de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre y acuática.
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la

**Monto de Multa:** \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
**Medida Adicional:** Ninguna.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 160 al 167 y 168 al 175 bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 al 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

- III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17**, levantada los días **16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, con motivo de la inspección antes descrita dirigida al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado y/o Responsable de las obras y/o actividades que se ubican en los terrenos de que comprenden el Hotel denominado "Hotel Secret's", ubicado en la calle David Alfaro Siqueiros número 164, en la zona hotelera Las Glorias, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, misma que se entendió con <sup>(1) 06 seis palabras eliminadas</sup> [redacted] quien con relación al sitio visitado dijo tener el carácter de <sup>(1) 1 una palabra eliminada</sup> [redacted] **de la Subcontraloría del Hotel denominado "Hotel Secret's"**, sin acreditarlo conforme a derecho en ese momento; en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones irregulares probablemente atribuibles a la persona moral denominada **"PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, en su carácter de Representante Legal, según los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en cita y de actuaciones, como a continuación se describe:

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.

7



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

1. Presunta violación al artículo 28 fracciones IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° inciso Q) y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por haber realizado: I. En la coordenada UTM X 475767 Y 2281303, en la zona sur de la delimitación del lugar objeto de inspección se observa una estructura de madera de medidas aproximadas de 1.70 uno punto setenta metros de altura por 18 dieciocho metros de longitud, dicha estructura se encuentra a desnivel localizada en la zona de playa y que imposibilita de manera parcial el libre tránsito dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre; II. En las inmediaciones de la coordenada UTM X 475768 Y 2281312, se observan 07 siete camas de madera semifijas incrustadas sobre bases cilíndricas de concreto, a dicho del visitado dichas bases se encuentran a 50 cincuenta metros de profundidad en la zona de playa, y que sirven para soportar la estructura de madera de las camas; ambas obras y actividades que se localizaron en la zona federal marítimo terrestre de la Zona Hotelera, en los terrenos que comprende el hotel denominado "Secrets", que se encuentran en la calle David Alfaro Siqueiros número 164, Colonia Las Glorias, en el municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, lo anterior, sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Con posterioridad a los actos de molestia por parte de esta Autoridad, con fecha **14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, esta Delegación emitió el **Acuervo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.5/0483-17- 0923**, de fecha **14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, instaurándose procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada "**PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V.**", mismo que le fue legalmente notificado el día **27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, según **Acta de Notificación por Comparecencia**, la cual obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (foja 79 de actuaciones); por lo cual, quedó legalmente notificada la interesada en su carácter de presunta infractora, de los derechos que la legislación le concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios de convicción a su favor que estimaran procedentes con relación a las presuntas violaciones que se les imputan.

Con relación a lo anterior, es de señalar que en el **Acta de Inspección de que se trata**, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** de las

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

97

obras y actividades visitadas, considerando que al momento de la visita de inspección, no se presentó Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de las mismas, y por lo tanto, no se habían valorado los impactos ambientales generados y aquellos que se pudieran generar, **poniéndose en riesgo los recursos naturales, ante un inminente desequilibrio ecológico, tomando en consideración que se encuentran en un ecosistema costero, asimismo, en la Región Marítima 22, en cuya ficha técnica elaborada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), es una zona de importancia en la anidación de tortugas marinas, además, no existen constancias de que se estén llevando a cabo medidas de mitigación y prevención, misma que, a través del Acuerdo de Emplazamiento antes referido, se dejó SUBSISTENTE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162, 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo que establece el artículo 68 párrafo quinto fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; cuyo levantamiento quedó condicionado al cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que se señalaron en el mismo Acuerdo multicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**-----

Es de señalarse que, de manera previa al Acuerdo de Emplazamiento, pero **fuera del plazo de los 05 cinco días hábiles** posteriores a los actos de molestia realizado por esta Autoridad, contemplados dentro del artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, compareció el **C. IGNACIO FLORES LANGARICA, en su carácter de Apoderado de la persona moral denominada "PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, a través del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados; al respecto acompañó la siguiente documental:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Instrumento público número 99,694 noventa y nueve mil seiscientos noventa y cuatro, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 217 doscientos diecisiete, actuando como asociados los titulares de las Notarías número 22 veintidós y 60 sesenta, del entonces México, Distrito Federal, de fecha 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, mismo que contiene Poder que otorga la persona moral denominada "PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V.", representada por el C. Martín Olalde González, a favor de los CC. Alejandro Andrade Domínguez, Luis Fernando Tirado Rodríguez e Ignacio Flores Langarica;

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.

7



**2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de pasaporte número (1) 1 una palabra eliminada, emitido a favor (1)05 cinco palabras eliminadas (ilegible);

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

**VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

**VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica<sup>1</sup>. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

**ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

**ARTÍCULO 133.-** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

- A las prueba antes señaladas, se les concede **valor probatorio pleno**, únicamente para tener por acreditada la personalidad con la que se comparece;

Luego, los días **06 seis y 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete**, compareció el **C. IGNACIO FLORES LANGARICA**, en su carácter de **Apoderado de la persona moral denominada "PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, mediante los cuales informó a esta Dependencia, que el día jueves 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, hubo fuertes vientos en la playa denominada Las Glorias, frente al Hotel denominado "Secrets", fenómeno que, a decir del compareciente, propició que se rasgara la cinta de plástico que fue colocada en los troncos, por los inspectores de esta

<sup>1</sup> MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17

98

Delegación el 16 dieciséis de enero pasado, hasta llegar a romperse, situación que hizo del conocimiento para que se restaure la cinta de plástico de referencia, para lo cual acompañó en ambos escritos, las siguientes:

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

**1. FOTOGRAFÍAS**, consistente en 04 cuatro imágenes a color relativas al desprendimiento de la cinta de clausurado;

- Dichas pruebas antes señaladas, se les otorga **valor probatorio pleno**, únicamente para efecto de comprobar lo mencionado en su escrito de comparecencia, en el sentido del rasgamiento de las cintas de clausura.-----

Con relación a lo anterior, en el Acuerdo de Emplazamiento, se le informó al interesado, que no obstante que hubiese sucedido lo antes comunicado, las obras consistentes en las estructuras descritas y encontradas al momento de la visita jurídicamente **continuarían clausuradas**.-----

Posteriormente, el día **12 doce de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, compareció el **C. IGNACIO FLORES LANGARICA**, en su carácter de **Apoderado de la persona moral denominada "PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, a través de escrito, para realizar diversas manifestaciones con relación al Acuerdo de Emplazamiento que consta en autos de este Procedimiento Administrativo, así como a ofertar los siguientes medios probatorios:

**1. FOTOGRAFÍAS**, la cual hace consistir en 03 tres imágenes relativas al supuesto retiro de las instalaciones removibles como una mampara de madera como camastros;

Al respecto y con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, toda vez que las mismas no son contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogaron en este mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que se valoran a continuación:

- A la prueba antes señalada, se le concede **valor probatorio pleno**, por ser tendiente a dar por cumplida la medida correctiva señalada en el punto número 02 dos, más no así para tenerle por desvirtuada la violación encontrada en el Acta de Visita levantada en el presente Procedimiento Administrativo.-----

Monto de Multa: \$50,778 00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.

3



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

Enseguida, el día **20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, mediante Acuerdo número **PFFPA/21.5/2C.27.5/0322-18- 000531**, se tuvo por admitida el **Acta de Notificación por Comparecencia**, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual se le notificó a la persona moral denominada **"PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/0483-17 0923** de fecha 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en el que, entre otras cosas, se le concedió el plazo de 15 quince días hábiles, para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones descritos en el Acta de Inspección contenida en autos; y se hizo constar que el **plazo concedido transcurrió del 28 veintiocho de marzo al 19 diecinueve de abril del año 2017 dos mil diecisiete**. En el Acuerdo de referencia, también se tuvo por admitido el escrito de fecha 12 doce de abril de 2017 dos mil diecisiete antes descrito.-----

Finalmente, con fecha **09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho**, mediante Acuerdo número **PFFPA/21.5/2C.27.5/0800-18**, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado mediante los **estrados** de esta Dependencia, con la misma fecha; asimismo, cabe señalar que mediante el acuerdo citado en líneas precedentes, se le hizo de su conocimiento al interesado, el término de **tres días hábiles** con el que contaban para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **10 diez, 11 once y 12 doce de julio del año 2018 dos mil dieciocho**.-----

No obstante que la parte inspeccionada fue debidamente notificada de su derecho a presentar alegatos, se hace constar, que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable se abstuvo de presentar alegatos a su favor dentro del plazo concedido, razón por la que, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos. --

Por lo anterior y con relación a las violaciones imputadas, es importante mencionar lo que la legislación federal ambiental vigente alude:

**Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**

**"...ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

99

para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. **Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán PREVIAMENTE la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...** ...IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente."

**Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental:**

**"...ARTÍCULO 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán PREVIAMENTE la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental...** Q) **DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros...

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES: I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas.**-----

Énfasis añadido

Preceptos legales anteriormente señalados, los cuales refieren que cuando se lleven a cabo obras y actividades relativas a desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, así como obras y actividades en humedales, manglares, esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, se deberá solicitar Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y

Monto de Multa: \$50,778 00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.

4



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

Recursos Naturales. **Por lo antes expuesto, y toda vez que la parte interesada no llevó a cabo los trámites de Autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de forma PREVIA a la realización de las obras y actividades, se configura la hipótesis normativa al caso concreto.**-----

Por lo anterior, una vez realizado el estudio de la totalidad de las actuaciones que obran en autos del presente expediente, es de determinarse que la particular **no presentó documento probatorio alguno, que permita desvirtuar la irregularidad imputada**, y tomando en consideración que, **el Acta de Inspección de que trata, constituye un documento público que reviste de valor probatorio pleno** y que por lo tanto, **corresponde al particular desvirtuar lo asentado en la misma**, es por lo que, se determina que no obra en autos del presente expediente, constancia alguna que permita desvirtuar dicha circunstancia, lo anterior, de conformidad a lo señalado en los artículos **129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los cuales a la letra señalan:

*"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."*

*"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."* -----

Énfasis añadido

Es por lo que, se tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad que nos ocupa, toda vez que, la inspeccionada no demostró contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ni mucho menos, haberla tramitado para tratar de regularizar su situación jurídica, es por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, es de determinarse y se determina que ha quedado establecida la certidumbre de la misma. Por lo que, se constituye en este acto **LA PLENA RESPONSABILIDAD de la persona moral denominada "PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, toda vez que, es precisamente a los particulares a quienes corresponde

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.



EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/ZC.27.5/002-17

desvirtuar los hechos asentados en el Acta de Inspección, los cuales, al constar en ellas adquieren valor probatorio pleno, criterio que se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen:-----

**“ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.”

**“ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)  
Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.”

Ahora bien, considerando que **la persona moral denominada “PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V.”**, respecto de **las obras y actividades** que se realizaron en los terrenos de que comprenden el Hotel denominado “Hotel Secret’s”, ubicado en la calle David Alfaro Siqueiros número 164, en la zona hotelera Las Glorias, en el municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, no presenta los elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, y no existen argumentos tendientes a desacreditar la infracción que se le imputó en un principio de manera presuntiva, es por lo que, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica del siguiente hecho irregular** y se configura la siguiente **violación** a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe:-----

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/002-17.

1. Violación al artículo 28 fracciones IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° inciso Q) y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por haber realizado: I. En la coordenada UTM X 475767 Y 2281303, en la zona sur de la delimitación del lugar objeto de inspección se observa una estructura de madera de medidas aproximadas de 1.70 uno punto setenta metros de altura por 18 dieciocho metros de longitud, dicha estructura se encuentra a desnivel localizada en la zona de playa y que imposibilita de manera parcial el libre tránsito dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre; II. En las inmediaciones de la coordenada UTM X 475768 Y 2281312, se observan 07 siete camas de madera semifijas incrustadas sobre bases cilíndricas de concreto, a dicho del visitado dichas bases se encuentran a 50 cincuenta metros de profundidad en la zona de playa, y que sirven para soportar la estructura de madera de las camas; ambas obras y actividades que se localizaron en la zona federal marítimo terrestre de la Zona Hotelera, en los terrenos que comprende el hotel denominado "Secrets", que se encuentran en la calle David Alfaro Siqueiros número 164, Colonia Las Glorias, en el municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, lo anterior, sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
- IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar:
- a) **GRAVEDAD.**- En cuanto a la gravedad, esta Autoridad considera que las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizadas en los terrenos de que comprenden el **Hotel denominado "Hotel Secret's"**, ubicado en la calle David Alfaro Siqueiros número 164, en la zona hotelera Las Glorias, en el municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco, se considera **GRAVE**, desde el aspecto administrativo y ambiental, debido a que no fueron sometidas al proceso de evaluación del impacto ambiental, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa evaluación, estableciera las condiciones a las cuales se sujetaría la realización de las obras y actividades con base a los estudios realizados por el particular, en el que se dan a conocer los impactos que se generarían con la instalación de las mismas; así como la forma de evitarlos o atenuarlos cuando resulten negativos. Por tanto, **al no contar con autorización en materia de**

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17

**impacto ambiental, se incumple con el fin pretendido, que es proteger al ambiente, preservar, y restaurar los ecosistemas,** con lo cual se puede generar desequilibrio ecológico y en su caso afectación a los recursos naturales o la biodiversidad.-

El sitio inspeccionado, como quedó asentado en el Acta de Inspección, se encuentran en un ecosistema costero, asimismo, en la **Región Marítima 22, en cuya ficha técnica elaborada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO),** es una zona de importancia en la anidación de tortugas marinas, además, no existen constancias de que se estén llevando a cabo medidas de mitigación y prevención.-

Además, la situación actual en los litorales de México, brinda a los pobladores locales y a las autoridades municipales, un gran potencial para el desarrollo sustentable diversificado, bien planificado, enfocado al mantenimiento de las funciones y de los servicios ambientales que las costas brindan. Sin embargo, las decisiones sobre el uso que se haga de la zona costera, deben tener en cuenta que los procesos de cambio inducidos por el hombre a través de sus actividades productivas y su vida diaria, se llevan a cabo dentro de un marco o anfiteatro de cambios ambientales a largo plazo, siendo el principal el incremento en el nivel del mar<sup>2</sup>.-

Las características específicas de la zona costera (ambiente de transición mar/tierra, alto valor ecológico por sus servicios ambientales y alto valor económico por su productividad), y los numerosos usuarios e intereses de la zona costera, requieren necesariamente un enfoque integral y multidisciplinario para poder abordar su problemática y planificar su desarrollo y conservación<sup>3</sup>.-

No obstante lo anterior, se toma en consideración como atenuante que las **obras y actividades eran removibles y otras semifijas incrustadas sobre bases de concreto,** asimismo, que con fecha 12 doce de abril de 2017 dos mil diecisiete, la parte interesada **demostró mediante imágenes, que las mismas habían sido removidas y retiradas.**-

**b) CONDICIONES ECONÓMICAS.-** Es oportuno señalar que, la parte interesada con relación al **punto DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo de Emplazamiento materia**

<sup>2</sup> Moreno Casasola, Patricia. Manejo Integral de la Zona Costera. La costa y su manejo. Volumen I, Instituto de Ecología, A.C., CONANP, SEMARNAT, Xalapa, Veracruz, México, págs. 21 y 23.

<sup>3</sup> IDEM, pág. 27.

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

del presente procedimiento, fue omisa en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, sin embargo, esta Autoridad tomará en cuenta lo asentado en el Acta de Inspección, de donde se desprende que la superficie del lugar de inspección es de 7,740.24 m<sup>2</sup> siete mil setecientos cuarenta punto veinticuatro metros cuadrados, y que para desarrollar sus actividades el visitado manifestó que contaban con 831 ochocientos treinta y un empleados.-----

De igual forma, se cita información pública que existe respecto al desarrollo turístico inspeccionado, con relación al costo de hospedaje, de donde se desprende que el precio normal por habitación oscila entre los [REDACTED]

(2) 10 diez palabras eliminadas

(2) 09 nueve palabras eliminadas

(1) 6 seis palabras eliminadas

Más información de la habitación \*



Todo incluido

40% de descuento por habitación [REDACTED]

(1) 1 un párrafo eliminado

Reservar

Detalle por noche y políticas de cancelación \*

Además, se pueden encontrar habitaciones con un costo de [REDACTED]

(2) 11 once palabras eliminadas

(2) 09 nueve palabras eliminadas

Habitaciones en [REDACTED]

(2) eliminado 02 dos renglones

Información del hotel [REDACTED] Dirección [REDACTED]

Llegada	Salida	1 Habitación, 2 Adultos	Editar	Reservar
202110	202110			

¿Te encantan las camas? \*

(2) 1 un renglón eliminado

Todo incluido

40% de descuento por habitación [REDACTED]

(2) 1 un párrafo eliminado

(2) 1 un párrafo eliminado

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/002-17. 102

- c) **REINCIDENCIA.**- En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **NO SE CONSIDERA COMO REINCIDENTE a la persona moral denominada "PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----
- d) **INTENCIONALIDAD.**- Por lo que ve a la violación cometida por **la persona moral denominada "PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, de autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se desprende que la misma fue realizada de manera **INTENCIONAL**, en virtud de que al momento de la visita de inspección, fue exhibido el Oficio número SGPARN.014.02.01.01.1618/09, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2009 dos mil nueve, emitida por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relacionado con la Autorización condicionada de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto denominado "*Dreams Secrets*", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que incluía determinadas obras y actividades, **con excepción de las que se describieron en el Acta de Inspección y que son materia de las irregularidades** plasmadas en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones; es decir, a sabiendas que no se encontraban autorizadas las obras y actividades que constituyen las infracciones que ahora se sancionan, las instalaron. Y naturalmente conocen el procedimiento administrativo de la materia en cuestión, para incluso realizar cambios respecto de las obras y actividades ya autorizadas, e incluir las que ahora se analizan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----
- e) **BENEFICIOS DIRECTOS.**- Cabe señalar que con la irregularidad cometida, **SÍ SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS** por parte del infractor, **al evitarse erogar los gastos para realizar la inclusión de las obras y actividades que se estudian y que constituyen las infracciones que ahora se sancionan.** -----
- V. Que como de actuaciones se desprende, en el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/0483-17 0923**, de fecha 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se hace constar que se ordenó a **la persona moral denominada "PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, el cumplimiento de las siguientes **Medidas**, cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.

4

Página 15 de 24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental** previamente emitida por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales**, misma que debe corresponder a **las obras y actividades que se desprenden del Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/002-17, levantada los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, y descritas como irregularidad anteriormente.**-----

**Fundamento legal:** Artículo 28 fracciones IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º inciso Q) y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-----

**Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

2. En caso de no contar con la autorización señalada anteriormente, deberá realizar el retiro de las obras y actividades realizadas y dejar el sitio en su estado original.

**Plazo de cumplimiento: 25 veinticinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

Es de mencionar que, como se desprende de la valoración de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, con relación **al nivel de cumplimiento de la MEDIDAS CORRECTIVAS**, se determina lo siguiente:

En cuanto al **Medida Correctiva** marcada con el **número 1**, se tiene como **no cumplida**, toda vez que no obra en el expediente administrativo la Autorización en materia de evaluación de impacto ambiental, para las obras y actividades encontradas en el lugar inspeccionado y descritas en el Acta de Inspección.-----

Respecto del nivel de cumplimiento de la **Medida Correctiva número 2**, esta se hizo consistir en que, para el caso de no contar con la autorización de la materia, debería realizar el retiro de las obras y actividades realizadas y dejar el sitio en su estado original, y con fecha 12 doce de abril de 2017 dos mil diecisiete, la parte interesada presentó a través de escrito 03 tres imágenes relativas al retiro de las instalaciones removibles como una mampara de madera y camastros, concediéndose les **valor probatorio pleno**, por lo que **demostró mediante imágenes, que las obras y actividades que constituyeron la irregularidad del presente procedimiento fueron removidas y**

Monto de Multa: \$50 778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/002-17.

retiradas, por lo que se tiene como **CUMPLIDA**, la medida correctiva en comento, lo cual se considera como atenuante para la imposición de las sanciones que corresponden.-----

- VI. Es de señalar que, en el **Acta de Inspección de que se trata**, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** de las obras y actividades visitadas, considerando que al momento de la visita de inspección, no se presentó Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de las mismas, y por lo tanto, no se habían valorado los impactos ambientales generados y aquellos que se pudieran generar, **poniéndose en riesgo los recursos naturales, ante un inminente desequilibrio ecológico, tomando en consideración que se encuentran en un ecosistema costero, asimismo, en la Región Marítima 22, en cuya ficha técnica elaborada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), es una zona de importancia en la anidación de tortugas marinas, además, no existen constancias de que se estén llevando a cabo medidas de mitigación y prevención, misma que, a través del Acuerdo de Emplazamiento antes referido, se dejó SUBSISTENTE**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162, 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo que establece el artículo 68 párrafo quinto fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; cuyo levantamiento quedó condicionado al cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que se señalaron en el mismo Acuerdo multicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.---

No obstante, si bien es cierto que **no fue presentada la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental** previamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que debía corresponder a **las obras y actividades que se desprenden del Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/002-17, levantada los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, que se ordenó como **medida correctiva en el punto número 01** del Acuerdo de Emplazamiento dictado en autos, también lo es que la persona moral denominada "**PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V.**", **dio cumplimiento con la medida correctiva señalada como punto número 02 dos**, consistente en que debería realizar el retiro de las obras encontradas al momento de la Visita de Inspección, y dejar el sitio en su estado original. -----

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.

Página 17 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

Circunstancia que en la especie se toma en consideración. Es por lo que se **ORDENA LEVANTAR la MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** de las obras y actividades en comento.-----

- VII.** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos puntos I, II, III, IV, y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** de la persona moral denominada "**PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V.**", en la comisión de la **violación al artículo 28 fracciones IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° inciso Q) y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por haber realizado: I. En la coordenada UTM X 475767 Y 2281303, en la zona sur de la delimitación del lugar objeto de inspección se observa una estructura de madera de medidas aproximadas de 1.70 uno punto setenta metros de altura por 18 dieciocho metros de longitud, dicha estructura se encuentra a desnivel localizada en la zona de playa y que imposibilita de manera parcial el libre tránsito dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre; II. En las inmediaciones de la coordenada UTM X 475768 Y 2281312, se observan 07 siete camas de madera semifijas incrustadas sobre bases cilíndricas de concreto, a dicho del visitado dichas bases se encuentran a 50 cincuenta metros de profundidad en la zona de playa, y que sirven para soportar la estructura de madera de las camas; ambas obras y actividades que se localizaron en la zona federal marítimo terrestre de la Zona Hotelera, en los terrenos que comprende el hotel denominado "**Secrets**", que se encuentran en la calle David Alfaro Siqueiros número 164, Colonia Las Glorias, en el municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, lo anterior, **sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----**

Para robustecer la postura de esta Representación Federal, resulta prudente citar los siguientes criterios Jurisprudenciales, el primero con **número de registro 221,693, de la Octava Época, Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa**

Monto de Multa: \$50 778 00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/002-17.

104

del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VIII, del mes de Octubre 1991, en la página: 187, en Materia(s): Administrativa:

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.** Cuando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se reconozca de qué ley se trata, y lo preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera les exige que señales las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas."

Así como la siguiente tesis aislada con número de registro No. 23735, de la Séptima Época, Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 187-192, Tercera Parte, página: 89, Tesis Aislada, Materia(s): Común.

**"LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE.** La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia"

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.

4



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida en la generación de desequilibrios ecológicos o la afectación de los recursos naturales, los beneficios directos obtenidos, la negligencia o intencionalidad de la acción cometida, las condiciones económicas del infractor, la no reincidencia de la persona moral denominada "**PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V.**", así como lo manifestado en líneas anteriores respecto a la determinación del nivel de cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, y atendiendo a lo establecido por los artículos 169 fracción I y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala que las violaciones a los preceptos de esa Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, con multa por el equivalente de 30 a 50,000 treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente<sup>6</sup> en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de imponer la sanción, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina imponer a la persona moral denominada "**PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V.**", por la **violación al artículo 28 fracciones IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º inciso Q) y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por haber realizado: I. En la coordenada UTM X 475767 Y 2281303, en la zona sur de la delimitación del lugar objeto de inspección se observa una estructura de madera de medidas aproximadas de 1.70 uno punto setenta metros de altura por 18 dieciocho metros de longitud, dicha estructura se encuentra a desnivel localizada en la zona de playa y que imposibilita de manera parcial el libre tránsito dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre; II. En las inmediaciones de la coordenada UTM X 475768 Y 2281312, se observan 07 siete camas de madera semifijas incrustadas sobre bases cilíndricas de concreto, a dicho del**

<sup>6</sup> Ahora denominado Unidad de Medida y Actualización, que es equivalente al concepto de salario mínimo general vigente. Esta Unidad es utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago, obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), como en las disposiciones jurídicas que de estas emanen.

Monto de Multa: \$50 778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

visitado dichas bases se encuentran a 50 cincuenta metros de profundidad en la zona de playa, y que sirven para soportar la estructura de madera de las camas; ambas obras y actividades que se localizaron en la zona federal marítimo terrestre de la Zona Hotelera, en los terrenos que comprende el hotel denominado "Secrets", que se encuentran en la calle David Alfaro Siqueiros número 164, Colonia Las Glorias, en el municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, lo anterior, sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la SANCIÓN consistente en MULTA por la cantidad de \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 630 seiscientos treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA), al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho, vigentes a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho.- - - - -

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a la persona moral denominada **"PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.

Página 21 de 24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al **Servicio Local de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. - - -

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada **"PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, a través de su Representante Legal, que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá interponer el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá presentar en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa.-----

**CUARTO.** Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el **Considerando III al V, y particularmente el VI** de la presente Resolución, **gírese atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** para que proceda a levantar la medida de seguridad impuesta en

Monto de Multa: \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/002-17

el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/002-17, levantada los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, consistente en la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL de las obras y actividades descritas en la misma y reiteradas en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones.**-----

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

**SEXTO.** **Notifíquese de manera personal** o mediante correo certificado con acuse de recibo, el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada **"PVD INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."**, por conducto de su **Representante Legal** o de sus autorizados los Alvarado,

(2) Eliminado 04 cuatro renglones

en el municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco; **y Cúmplase.**-----

Así lo resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y

Monto de Multa: \$50 778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).  
Medida Adicional: Ninguna.

Página 23 de 24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/002-17.

16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/JNZZ

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

(2) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**Monto de Multa:** \$50,778.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

**Medida Adicional:** Ninguna.